

700-03-04-00-00-2022-0014

Asunto: Se da respuesta a su escrito.

Ciudad de México, 13 de mayo de 2022.

Ing. Guillermo Rosales Zárate

Presidente ejecutivo de la Asociación Mexicana de
Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA)
Insurgentes Sur 700 piso 6, Colonia del Valle Norte, Benito Juárez,
C.P. 03103, en la Ciudad de México.
P r e s e n t e .

Me refiero a su escrito libre de fecha 28 de abril, recibido en esta unidad administrativa el mismo día, mediante el cual a través de sus Anexos 1 y 2, solicita del SAT lo siguiente:

Anexo 1

" ...

SOLICITUD A LAS AUTORIDADES.

Primera. Solicitarles la emisión de un criterio normativo, regla o pregunta frecuente que defina para estos efectos el concepto de "familia o la misma familia", en el cual se exprese hasta que grado de parentesco va a alcanzar la definición de familia.

Segundo. ¿El hijo(a) o la esposa(o) de un socio de una Persona Moral puede ser RESICO si cumple con las demás condiciones, entre ellas tener ingresos menores a \$3.5 millones de pesos en el ejercicio anterior?

Tercera. Si la segunda respuesta es afirmativa ¿esa misma persona puede prestar servicios profesionales o empresariales a la empresa del padre o la madre de familia?

...
"

Anexo 2

" ...

SOLICITUD A LAS AUTORIDADES.

Primero. Se nos confirme que a la actividad que realizamos en el sector cuando una distribuidora o una planta armadora realiza el transporte de un vehículo nuevo circulando en carreteras federales utilizando un chofer para ello, no le corresponde la obligatoriedad de emitir un Complemento Carta Porte, dado que no estamos transportando mercancías.

Para lo anterior, hay que considerar que ya existen regulaciones específicas. Como ya mencionamos, se requieren placas de traslado. AMDA cuenta con autorización de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes al respecto.

Segundo. En este mismo orden de ideas, le solicitamos que la respuesta a nuestra pregunta también considere el transporte de los camiones ligeros y pesados, los cuales también puede ser trasladados de un lugar a otro por un chofer.

*Tercero. Se nos indique, acorde a lo planteado en nuestro punto 6, **¿quién es el responsable de solicitar y guardar el Complemento Carta Porte?** (a) La planta armadora que es la que envía la mercancía y la que contrata y paga originalmente por el servicio, (b) el transportista que lleva a cabo*

700-03-04-00-00-2022-0014

el servicio, (c) el distribuidor que recibe el producto y que lo va a deducir o (d) Los 3 tipos de contribuyentes.

...

En relación a su solicitud a manera de orientación, le informo lo siguiente:

Por cuanto hace al **Anexo 1**, se cita lo establecido en los artículos 90 y 113-E, octavo párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR):

"Artículo 113-E. *Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos*

...

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

...

"Artículo 90.

...

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

Así como lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Aduanera.

ARTICULO 68. *Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:*

I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.

II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.

III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.

IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.

V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.

VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona. VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.

VIII. Si son de la misma familia.

Nota: Énfasis añadido.

De la transcripción anterior, podremos advertir que aquellos contribuyentes que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas donde una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera, **incluso si son familia**, no podrían tributar bajo el régimen simplificado de confianza.

No obstante lo anterior, no debe pasar desapercibido que las reglas misceláneas son desarrolladas con la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes, a fin de que puedan cumplir con mayor simpleza sus obligaciones fiscales.

700-03-04-00-00-2022-0014

En virtud de lo anterior, la facilidad administrativa contenida en la regla 3.13.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, establece diversos supuestos de excepción respecto al octavo párrafo de la fracción I del artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y en su último párrafo es determinante en establecer cuando se entiende que no existe vinculación entre las personas, se cita regla para pronta referencia:

"3.13.10. Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.
Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la Ley del ISR, quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.

II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.

III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

Nota: Énfasis añadido.

De lo anterior, se podrá advertir que la regla de referencia establece que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil (familiares), **siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.**

Por lo que la concepción o definición del establecimiento de los lazos de parentesco no es determinante para que los contribuyentes puedan tributar en el régimen simplificado de confianza, sino que, existe una facilidad para incorporarse al régimen siempre y cuando no exista **vinculación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.**

Por lo anterior, no se advierte necesaria la emisión de un criterio normativo, regla o pregunta frecuente que defina el concepto de "familia o la misma familia", sino que los cuestionamientos que formula se resuelven determinando si el hijo(a) o la esposa(o) de un socio de una Persona Moral que refiere, tiene vinculación comercial o influencia de negocio que le deriva en algún beneficio económico, si la segunda respuesta es afirmativa, entonces no podrá tributar en el régimen simplificado de confianza.

En ese mismo sentido deberá considerar la respuesta a la tercera pregunta, ya que la prestación de servicios profesionales o empresariales a la empresa de algún familiar, implica una **vinculación comercial**, por lo que sin importar el grado de parentesco que de acuerdo a la legislación civil sea alcanzado, el aspecto relevante a considerar, es la existencia de una relación que proporciona un beneficio económico, por lo que no podrá inscribirse en el régimen de acuerdo al contenido de la citada regla.

Referente al **Anexo 2**, se confirma que tratándose de vehículos que se trasladarán por impulso propio, sin importar sus características físicas, no se debe emitir un CFDI con complemento Carta Porte, salvo cuando se contrate el servicio de otro medio de transporte para trasladarlo, donde el prestador de dicho servicio deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte.

700-03-04-00-00-2022-0014

En caso de que los vehículos se transporten en otro vehículo ambos de su propiedad, (como empresa), deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.

Es importante resaltar que quien contrate el servicio de transporte, debe proporcionar con exactitud los datos para la emisión de la factura electrónica de tipo ingreso con el complemento Carta Porte correspondiente por el servicio prestado.

Finalmente, en el portal del SAT se encuentra disponible toda la información referente al uso del CFDI con complemento Carta Porte, como son las reglas de carácter general, preguntas y respuestas frecuentes, el Estándar, catálogos e instructivos de llenado para el CFDI con complemento Carta Porte dependiendo del medio de transporte que se utilice para el traslado de los bienes y/o mercancías en territorio nacional, así como un minisitio especial del complemento, para que los contribuyentes puedan conocer acerca de las nuevas facilidades administrativas otorgadas para el cumplimiento de la obligación de emitir dicho CFDI, en caso de resultar aplicable, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 7, primer párrafo, fracción XVIII, 8, primer párrafo, fracción III y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada, adicionada y derogada mediante Decreto publicado en el citado Diario Oficial el 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009 y 4 de diciembre de 2018, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción VII, inciso c), 33, primer párrafo, apartado C, en relación con el artículo 32, fracciones I y XXVI, párrafo tercero y el inciso d) del numeral 3, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, y modificado mediante decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 21 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto por el artículo 33, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, la información vertida en el presente oficio no crea derechos ni obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales y constituye únicamente la opinión de esta Administración, la cual se emite sin prejuzgar la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta unidad administrativa.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Gerardo Salvador Berumen España
Administrador de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "4"

Elaboró:


María de Jesús Antonio Martínez
Jefe de departamento

Revisó:


Alberto Salinas Alva
Subadministrador

Aprobó:


Gerardo Salvador Berumen España
Administrador

c.c.p. **Mtro. Raúl Zambrano Rangel**, Administrador General de Servicios al Contribuyente. Para su conocimiento.
Israel Avendaño García, Administrador Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos. Mismo fin.
Mtra. Adriana Alejandra Medrano García, Administradora Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente. Mismo fin.
L.C. Aline Cecilia Torres Jaimes, Administradora de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente. Mismo fin.